

La información suprimida es información confidencial, de conformidad a los Arts. 6 literal a), 24 literal c), 30 y 32 de la Ley del Acceso a la Información Pública.

RESOLUCIÓN DE INFORMACIÓN

N° de Solicitud:

FONAVIPO/0003/2019

FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas treinta y cinco minutos del día diecinueve de febrero de dos mil diecinueve.

El presente expediente, inicia con la solicitud presentada personalmente por el señor _____, de _____ años de edad, Salvadoreño, _____, del domicilio de _____, Departamento de _____, con Documento Único de Identidad número _____; en la que pide se le conceda la siguiente información:

- ✓ **Memorias de Labores y Revistas que el Instituto de Vivienda Popular llevó en las décadas de las 50s y 60s.**

I. CONSIDERANDO:

Que con base a las funciones que le corresponde al Oficial de Información, de conformidad con los literales d), i), y j) del art. 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se encuentra la de garantizar el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información pública, mediante procedimientos sencillos y expeditos;

Que, el art. 69 de la Ley de Acceso a la Información Pública establece que el Oficial de Información es el vínculo entre la Institución Pública y el solicitante, por ser quien realiza las gestiones necesarias para facilitar el acceso a la información pública;

II. FUNDAMENTACIÓN:

Siendo el derecho al acceso a la información pública, una categoría fundamental que el Estado debe potenciar y garantizar a la población en general, a fin de consolidar un auténtico régimen de ética en el ejercicio de la institucionalidad democrática del Estado Salvadoreño, que permita la correcta y eficiente administración de los recursos públicos, la divulgación del que hacer público y la transparencia en la actuación de los funcionarios públicos.

Y en virtud del principio de máxima publicidad, regulado en el literal a) del artículo 4 de la Ley de Acceso a la Información Pública; la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo expresas excepciones señaladas en la Ley.

Conforme lo anteriormente expuesto y con el propósito de dar respuesta a lo solicitado por el señor _____, se requirió a la unidad pertinente, brindo la información solicitada y emito su informe al respecto; en ese

sentido, con fecha diecinueve del presente mes y año, se recibió correo electrónico de la Unidad de Archivo donde hace mención lo siguiente:

- ✚ FONAVIPO alberga información Histórica de proyectos habitacionales del IVU, no así de las Memorias de Labores y Revistas de las décadas de los 50s y 60s
- ✚ Para mejor ubicación de la información solicitada, existen Memorias de Labores del IVU, de los años 1959-1960, 1961/1967 1968/1969, en el Museo J. David Guzmán, así como en el Archivo General de la Nación, información que fue verificada por la Oficial de Archivo.

En virtud de lo anterior y de conformidad a La ley de Acceso de Información Publica dispone en el art. 73 que nos encontramos ante un caso de información INEXISTENTE, lo que impide brindar lo requerido por el peticionario señor _____ en solicitud de Información No. UAIP/0003/19.

POR TANTO:

En virtud de lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 6 literal c), 37, 61, 62, 65, 71 y 73 LAIP y en los Arts. 8, 54, 55, 56 letra c) y 57 RELAIP, se **RESUELVE:**

- a) Declárase inexistente la información solicitada por el señor _____, referente a **Memorias de Labores y Revistas que el Instituto de Vivienda Popular llevó en las décadas de las 50s y 60s**, conforme a lo expresado por la Unidad de Archivo consultada de esta Institución.
- b) Envíese al solicitante, por el medio señalado, la presente resolución.

NOTIFÍQUESE.-



Licda. Laura Lisett Centeno Zavaleta
Oficial de Información
FONAVIPO